

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Maximiliano Vallejo Reyna
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00980/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. Maximiliano Vallejo Reyna en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00146/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Respecto del centro de monitoreo C4 de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil, requiero me informe lo siguiente: a) El número total de cámaras de videovigilancia b) El número de cámaras en cada colonia

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del municipio c) Que me indique si el centro de monitoreo cuenta con un sistema de almacenamiento de las videogramaciones, y en su caso d) Que me indique cuál es la capacidad máxima de almacenamiento de las grabaciones antes de ser eliminadas (ejemplo: dos días, tres días, etc.)" (sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince El Sujeto Obligado notificó respuesta, asimismo dentro de la misma adjunta un archivo de nombre *TERCERASESIÓNORDINARIA-2014.pdf* que es del tenor siguiente;

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[**TERCERASESIÓNORDINARIA-2014.pdf**](#)



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 28 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: MAXIMILIANO VALLEJO REYNA

Folio de la solicitud: 00146/NAUCALPA/IP/2015

El C4 es una instancia que depende de la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Buen Gobierno. Asimismo le informo que toda la información relacionada con la operación de dicha instancia se encuentra clasificada como reservada por el Acuerdo CI/036/2014. Se adjunta versión digital del Acta del Comité.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Contenido del archivo *TERCERASESIÓNORDINARIA-2014.pdf*,

Dirección General de Buen Gobierno

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2014
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
Acta Número. CI/NAUCALPA/ORD/TERCERA/2014

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 2 días del mes diez del año dos mil catorce, siendo las 13:00 horas en la oficina de presidencia de las instalaciones del Palacio Municipal, situado en el primer piso del edificio marcado con el número 39 de la calle Av. Juárez, Fraccionamiento el Mirador en el Municipio de Naucalpan de Juárez, se reunieron el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente del Comité de Información; el Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Titular de la Unidad de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, y el C.P. David Castellón Ortega, Contralor Interno Municipal, para llevar a cabo la tercera Sesión Ordinaria 2014 del Comité de Información, lo anterior en conformidad con el Artículo 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto posterior, el Titular de la Unidad de Información procedió a verificar asistencia para iniciar la sesión, a lo que determina que existe quórum legal suficiente para la celebración de la misma. En consecuencia, somete a consideración el siguiente:

Orden del Día.

- 1.- Lectura, y sometimiento a consideración del Orden del día.
- 2.- Informe anual de actividades de la Unidad de Información y temas relevantes en la materia.
- 3.- Se somete a consideración del Comité de Información, propuesta de clasificación de información generada a través de la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana, por considerarse información que comprometa la seguridad pública municipal, ya que pone en riesgo los procesos de procuración y administración de justicia y la verificación y comprobación del cumplimiento de las leyes, por lo que el daño que puede causarse con la publicación es mayor que el interés público de conocer la información.
- 4.- Asuntos Generales.
 - Factibilidad de cumplimiento del compromiso de campaña denominado Instituto de Transparencia

M. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México Palacio Municipal, CP 53200
Tel. 5371 8300 / 5371 8400

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dirección General de Buen Gobierno



- Cambio de enlace de la Tesorería Municipal.
- Coordinación con la Dirección General Jurídica.

5.- Clausura:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- El Titular de la Unidad de Información, procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente del Comité de Información, Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Titular de la Unidad de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, y el C.P. David Castellón Ortega, Contralor Interno Municipal, todos los integrantes del Comité de Información por lo que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho lo anterior, el Lic. Fernando Beltrán Casillas, Titular de la Unidad de Información y encargado del desahogo de la sesión, procedió a declararla abierta al no existir impedimento legal alguno.

Con relación al Primer Punto de la Orden del día, el titular de la Unidad de Información, somete a consideración de este Comité el Orden del Día, por lo que se dicta lo siguiente:

ACUERDO: CI/034/2014	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria 2014 del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
-------------------------	--

2.- Con relación al Segundo Punto de la Orden del Día, se procede a la presentación del informe anual de la Unidad de Información, donde se expone el estatus y acciones llevadas a cabo dando a conocer datos como el índice de atención, frecuencia y demás indicadores de trabajo del área.

ACUERDO: CI/035/2014	Se lleva a cabo informe anual de la Unidad de Transparencia dando a conocer la situación municipal en la materia.
-------------------------	---

3.- Con relación al Tercer Punto de la Orden del Día, Se somete a consideración del Comité de

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Col. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México. Población Municipal, CP 53030
Tel. 5271 6300/6371 2-00

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Dirección General de Buen Gobierno



Información, propuesta de clasificación de información generada a través de la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana exponiendo los siguientes motivos:

Siendo la seguridad un tema de vital atención y en el entendido de la delicadeza de la información que se maneja en estos canales, a través de este comité someto a su consideración, clasificar como reservada por un período de 9 años la información que se genera y se administra en la Subdirección de Seguridad Ciudadana (C4) que sea relativa a: informes de incidentes, Informes Policiales Homologados (IPH), información relevante de eventos, partes de novedades, reportes específicos de llamadas, videos de monitoreo urbano, datos generados a través de las distintas plataformas que contengan particularidades de los elementos y/o civiles, así mismo toda aquella información que deje en evidencia, la operación policial y las estrategias aplicadas a la disusión y reacción del delito y faltas administrativas..

Lo anterior en virtud que los documentos y sistemas que se utilizan en el Centro de Inteligencia contienen información que se vuelve sensible por su naturaleza toda vez que podría:

- * Comprometer la seguridad pública municipal.
- * Poner en riesgo los procesos de procuración y administración de justicia y la
- * Verificación y comprobación del cumplimiento de las leyes.
- * El daño que puede causarse con la publicación es mayor que el interés público de conocer la información.

Lo anterior con fundamento en Artículo 20 Fracciones I, IV, VII.

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública."

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."


M. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,

Estado de México Palacio Municipal CP. 53060

Tel. 5571 6300/5571 6400

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dirección General de Buen Gobierno



ACUERDO:
CI/036/2014

Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, el cual reserva por un periodo de nueve años la información que se genera y se administra en la Subdirección de Seguridad Ciudadana (C4), que sea relativa a informes de incidentes, Informe Policial Homologado (IPH), información relevante de eventos, partes de novedades, reportes específicos de llamadas, videos de monitoreo urbano, datos generados a través de las distintas plataformas que contengan particularidades de los elementos y/o civiles, así mismo toda aquella información que deje en evidencia, la operación policial y las estrategias aplicadas a la disusión y reacción del delito y faltas administrativas.

4.- En asuntos generales se generan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En lo que concierne a la creación del Instituto Municipal de Transparencia, dadas las contradicciones jurídicas se acordó lo siguiente:

ACUERDO:
CI/037/2014

Se aprueba acuerdo que determina, presentar por conducto del ejecutivo Municipal una propuesta de reforma de Ley ante el Legislativo Estatal, para que sea considerada la facultad de facultar a los Ayuntamientos de poder contar con sus propios Institutos de Transparencia.

SEGUNDO.- se expone la necesidad de reasignar un enlace con la Unidad de Información de la Tesorería Municipal para el mejor seguimiento de los requerimientos de la materia, por lo que se acordó lo siguiente:

Municipio de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 59 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México Palacio Municipal CP 63060
Tel. 527 4300/527 4400

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Dirección General de Buen Gobierno

ACUERDO:
CI/038/2014

El Comité de información determina por unanimidad se reasigne el enlace de la Tesorería Municipal para poder dar debido seguimiento a los requerimientos de la competencia de la Tesorería en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO.- Se somete discusión el fortalecer la sinergia con la Dirección General Jurídica
De lo cual se llegó al siguiente acuerdo:

ACUERDO:
CI/039/2014

Se acordó concretar los vínculos de coordinación y comunicación entre la Unidad de Información y la Dirección General Jurídica para poder dar seguimiento puntual y preciso a las resoluciones emitidas por el pleno del INFOEM.

RESOLUCIÓN

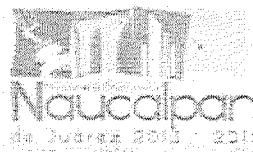
M. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México Palacio Municipal, CP. 53060
Tel. 5371 6200/5371 6400

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dirección General de Buen Gobierno



COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ
GUEVARA PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN
CASILLAS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

C.P. DAVID CASTELLÓN LÓRTEGA
CONTRALOR INTERNO
MUNICIPAL

*Las firmas que aparecen en esta foja pertenecen al Acta de la tercera sesión ordinaria
del Comité de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, Administración
2013-2015 Acta número: C/NAUCALPA/ORD/TERCERA2014*

M. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 301 Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez
Estado de México, Pabellón Municipal, CP. 53000
Tel. 5371 8300/5371 8-200

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la contestación que El Sujeto Obligado le proporcionó, El Recurrente en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00980/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"a) La negativa a entregar la información solicitada, pues la misma no se encuentra clasificada; o b) Ad cautelam, la indebida clasificación de la información requerida." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"En la solicitud de información se requirió 1) El número total de cámaras de videovigilancia 2) El número de cámaras en cada colonia del municipio 3) Que me indique si el centro de monitoreo cuenta con un sistema de almacenamiento de las videograbaciones, y en su caso 4) Que me indique cuál es la capacidad máxima de almacenamiento de las grabaciones antes de ser eliminadas (ejemplo: dos días, tres días, etc.), respondiendo el sujeto obligado que estaba clasificada por el acuerdo CI/036/2014. Sin embargo, tal acuerdo únicamente clasificó la siguiente información: a) informe de incidentes, b) Informes Policiales Homologados, c) información relevante de eventos, d) partes de novedades, e) reportes específicos de llamadas, f) videos de monitoreo urbano, g) datos generados a través de las distintas plataformas que contengan particularidades de los elementos o civiles, h) toda aquella información que deje en evidencia la operación policial y las estrategias aplicadas a la disuención y reacción del delito y faltas administrativas. Por tanto, la información que requerí (1 al 4) no está clasificada, toda vez que no se encuentra en ninguno de los géneros de información clasificados por Acta del Comité anexa ("a" al "h"). Ahora bien, en todo caso, suponiendo sin conceder que la información requerida encuadrarse en alguno de los géneros de información clasificada en dicha acta, ad cautelam, impugno su clasificación, al ser inválida por no actualizar ninguna de las

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hipótesis de las fracciones I, IV, y VII del artículo 20 de la Ley aplicable. Añadiendo además que el acta de clasificación carece de motivación, violando en mi perjuicio el artículo 16 constitucional, puesto que la motivación no se satisface haciendo una transcripción del precesto legal que funda el acto de autoridad (como en la especie acontece, pues el sujeto obligado en el acta CI/036/2014 únicamente copió el artículo 20 de la Ley de Transparencia), sino señalando las razones precisas por las cuales la autoridad estima que se actualizan los preceptos legales señalados. En síntesis, es ilegal la negativa a otorgar la información solicitada, pues no está clasificada, y en todo caso, su clasificación es ilegal, por no encuadrar en ninguna de las hipótesis de la Ley, y porque en el acta de clasificación se violó el artículo 16 Constitucional. Se solicita a éste Instituto de Transparencia que revoque la respuesta impugnada, para el efecto de que me sea entregada la información requerida." (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad emitió Informe de Justificación adjuntando de nueva cuenta el archivo de la respuesta original y agregando un archivo formato Word que contiene la siguiente información;

Dirección General de Buen Gobierno



MAXIMILIANO VALLEJO REYNA

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

0146/NAUCALPA/IP/2015

RECURSO DE REVISIÓN:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

P R E S E N T E S.

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, considerando que la solicitud de información 00980/NAUCALPA/IP/2015 fue turnada atendida por esta Unidad de Información el 28 de mayo de 2015 en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

En este sentido, se procede a notificar estatus de clasificación de la información fundado en el Acuerdo CI/036/2014 del Comité de Información (adjuntando el Acta correspondiente), adicionalmente realizando la aclaración sobre la adscripción del área a la que se hace referencia en la solicitud de información (Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Buen Gobierno), dando respuesta en los siguientes términos:

El C4 es una instancia que depende de la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Buen Gobierno. Asimismo le informo que toda la información relacionada con la operación de dicha instancia se encuentra clasificada como reservada por el Acuerdo CI/036/2014. Se adjunta versión digital del Acta del Comité.

Considerando lo anterior se considera por parte de la Unidad de Información de Naucalpan de Juárez que la respuesta encuadra en los términos establecidos por la normatividad en la materia

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y que la clasificación de la información se realizó en apego a las prerrogativas establecidas en el artículo 30 fracción III y con fundamento en el artículo 20 fracciones I, IV y VII:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Asimismo considerar que la entrega de información clasificada es causal de responsabilidades en términos del artículo 82 fracción IV de la Ley de la materia y que el mismo ordenamiento establece en su artículo 8 la obligación de conservar la confidencialidad de la información:

Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.

Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Entregar información clasificada como reservada.

En virtud de todo lo anteriormente manifestado a este H. Pleno y quedando sujeto a la resolución que dictamine, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

Lic. José Fernando Beltrán Casillas

**TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00980/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Maximiliano Vallejo Reyna conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mismo día que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el veintiocho de mayo de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00980/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“Respecto del centro de monitoreo C4 de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil, requiero me informe lo siguiente: a) El número total de cámaras de videovigilancia b) El número de cámaras en cada colonia del municipio c) Que me indique si el centro de monitoreo cuenta con un sistema de almacenamiento de las videograbaciones, y en su caso d) Que me indique cuál es la capacidad máxima de almacenamiento de las grabaciones antes de ser eliminadas (ejemplo: dos días, tres días, etc.)” (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta adjuntando un archivo pdf que se aprecia clasifica la información como reservada, misma de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad que se le ha negado la información, por lo que a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el

propio recurrente aduce, la misma le es negada y por ende le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualizan las fracciones I y IV del arábigo en cita, ya que El Sujeto Obligado no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera negada y desfavorable derivado del acuerdo de clasificación notificado como más adelante se precisará.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por El Recurrente, desmembrando por puntos para mejor proveer, de la manera en que el hoy recurrente lo solicita;

Respecto del centro de monitoreo C4 de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil;

- a) *El número total de cámaras de video vigilancia*
- b) *El número de cámaras en cada colonia del municipio*
- c) *Si el centro de monitoreo cuenta con un sistema de almacenamiento de las videograbaciones, y en su caso*
- d) *Cuál es la capacidad máxima de almacenamiento de las grabaciones antes de ser eliminadas*

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que en respuesta a lo solicitado, El Sujeto Obligado aduce que el C4 es una instancia que depende de la subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Buen Gobierno, señalando que toda la información relacionada con la operación de dicha instancia se encuentra clasificada como reservada, adjuntando el Acuerdo CI/036/2014 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, mismo que le notificó al hoy recurrente.

Ahora bien, de la referida respuesta el recurrente no consideró satisfecho su derecho fundamental de acceso a la información pública, tan es así que hace valer su derecho de impugnar la respuesta notificada, medio de impugnación donde señala las razones de su inconformidad de la siguiente manera;

Acto Impugnado:

"a) La negativa a entregar la información solicitada, pues la misma no se encuentra clasificada; o b) Ad cautelam, la indebida clasificación de la información requerida."

(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"En la solicitud de información se requirió 1) El número total de cámaras de videovigilancia 2) El número de cámaras en cada colonia del municipio 3) Que me indique si el centro de monitoreo cuenta con un sistema de almacenamiento de las videograbs, y en su caso 4) Que me indique cuál es la capacidad máxima de almacenamiento de las grabaciones antes de ser eliminadas (ejemplo: dos días, tres días, etc.), respondiendo el sujeto obligado que estaba clasificada por el acuerdo CI/036/2014. Sin embargo, tal acuerdo únicamente clasificó la siguiente información: a) informe de incidentes, b) Informes Policiales Homologados, c)

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información relevante de eventos, d) partes de novedades, e) reportes específicos de llamadas, f) videos de monitoreo urbano, g) datos generados a través de las distintas plataformas que contengan particularidades de los elementos o civiles, h) toda aquella información que deje en evidencia la operación policial y las estrategias aplicadas a la disuención y reacción del delito y faltas administrativas. Por tanto, la información que requerí (1 al 4) no está clasificada, toda vez que no se encuentra en ninguno de los géneros de información clasificados por Acta del Comité anexa ("a" al "h"). Ahora bien, en todo caso, suponiendo sin conceder que la información requerida encuadrarse en alguno de los géneros de información clasificada en dicha acta, ad cautelam, impugno su clasificación, al ser inválida por no actualizar ninguna de las hipótesis de las fracciones I, IV, y VII del artículo 20 de la Ley aplicable. Añadiendo además que el acta de clasificación carece de motivación, violando en mi perjuicio el artículo 16 constitucional, puesto que la motivación no se satisface haciendo una transcripción del precepto legal que funda el acto de autoridad (como en la especie acontece, pues el sujeto obligado en el acta CI/036/2014 únicamente copió el artículo 20 de la Ley de Transparencia), sino señalando las razones precisas por las cuales la autoridad estima que se actualizan los preceptos legales señalados. En síntesis, es ilegal la negativa a otorgar la información solicitada, pues no está clasificada, y en todo caso, su clasificación es ilegal, por no encuadrar en ninguna de las hipótesis de la Ley, y porque en el acta de clasificación se violó el artículo 16 Constitucional. Se solicita a éste Instituto de Transparencia que revoque la respuesta impugnada, para el efecto de que me sea entregada la información requerida." (sic)

Argumentos refutantes de los que se desprende que esencialmente se duele de la clasificación de la información, esto es así porque a su decir, lo solicitado no se encuentra en ninguno de los géneros de información clasificada, empero *Ad Cautelam* señala que su clasificación no encuadra en ninguna de las hipótesis de las fracciones I, IV y VII del artículo 20 de la Ley de la materia, añadiendo que carece de motivación.

Manifestaciones que no se comparten por este Órgano Colegiado, debido a las siguientes consideraciones, no sin antes hacer mención que el Sujeto Obligado adjuntó

informe de justificación, donde reitera su respuesta inicial, referido informe ya adjunto en el resultando cuarto del presente fallo.

Respecto a lo solicitado, como se hace mención en líneas precedentes, este Órgano Garante considera que efectivamente la información solicitada es considerada como reservada, toda vez que en tratándose de información de seguridad pública en posesión de sujetos obligados es clasificada y debe tratarse conforme a las disposiciones aplicables, por lo que para efecto de robustecer lo manifestado la Ley de Seguridad del Estado de México señala;

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

(...)

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Numeral del que se desprende que los sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia para la seguridad pública o combate a la delincuencia deben considerarse como reservados, por lo que el Sujeto Obligado al clasificar su reserva hace mención a lo siguiente;

Dirección General de Buen Gobierno



Información, propuesta de clasificación de información generada a través de la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana exponiendo los siguientes motivos:

Siendo la seguridad un tema de vital atención y en el entendido de la delicadeza de la información que se maneja en estos canales, a través de este comité someto a su consideración, clasificar como reservada por un período de 9 años la información que se genera y se administra en la Subdirección de Seguridad Ciudadana (C4) que sea relativa a: informes de incidentes, Informes Policiales Homologados (IPH), información relevante de eventos, partes de novedades, reportes específicos de llamadas, videos de monitoreo urbano, datos generados a través de las distintas plataformas que contengan particularidades de los elementos y/o civiles, así mismo toda aquella información que deje en evidencia la operación policial y las estrategias aplicadas a la disusión y reacción del delito y faltas administrativas.

Lo anterior en virtud que los documentos y sistemas que se utilizan en el Centro de Inteligencia contienen información que se vuelve sensible por su naturaleza toda vez que podría:

- * Comprometer la seguridad pública municipal.
- * Poner en riesgo los procesos de procuración y administración de justicia y la
- * Verificación y comprobación del cumplimiento de las leyes.
- * El daño que puede causarse con la publicación es mayor que el interés público de conocer la información.

Lo anterior con fundamento en Artículo 20 Fracciones I, IV, VII.

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública."

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ACUERDO:

CI/036/2014

Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, el cual reserva por un periodo de nueve años la información que se genera y se administra en la Subdirección de Seguridad Ciudadana (C4), que sea relativa a informes de incidentes, Informe Policial Homologado (IPH), información relevante de eventos, partes de novedades, reportes específicos de llamadas, videos de monitoreo urbano, datos generados a través de las distintas plataformas que contengan particularidades de los elementos y/o civiles, así mismo toda aquella información que deje en evidencia, la operación policial y las estrategias aplicadas a la disuasión y reacción del delito y faltas administrativas.

Como se observa en la parte que nos interesa, el Sujeto Obligado clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información que se genera y administra en la subdirección de Seguridad Ciudadana (C4) **relativa a videos de monitoreo urbano** entre otra; y toda aquella información que deje en evidencia la operación policial y las estrategias aplicadas a la disuasión y reacción del delito y faltas administrativas.

Refiriendo que por su naturaleza es sensible toda vez que comprometería a la seguridad pública municipal, poner en riesgo los procesos de procuración y administración de justicia.

Es menester resaltar que dentro del organigrama de la Dirección General de Buen Gobierno se encuentra adscrita a ésta, la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana, como a continuación se ilustra.

Recurso de Revisión N°:

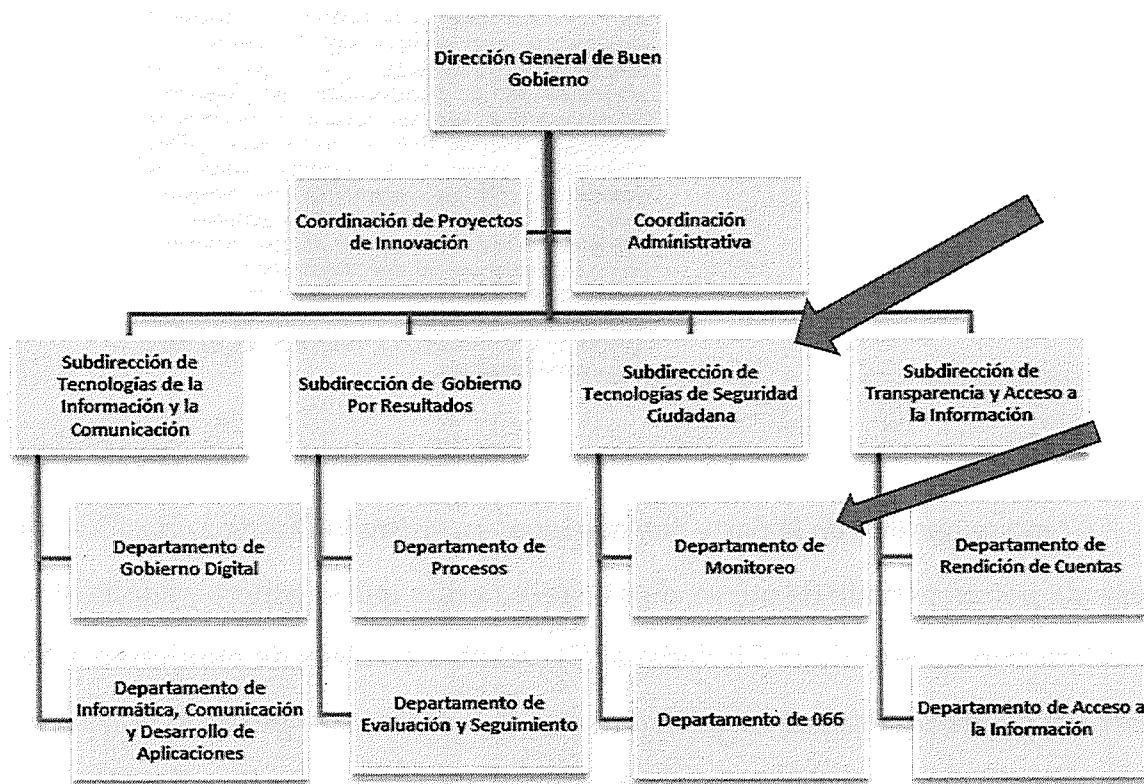
00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



8. Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana

En los últimos años la delincuencia se ha incrementado exponencialmente a nivel nacional, convirtiéndose en uno de los principales problemas de las ciudades metropolitanas y áreas urbanas, donde la complejidad y diversidad de las diferentes áreas urbanas no sólo se centra en violencia e inseguridad sino que se agrava por el crimen organizado y tráfico de drogas.

En relación a este tema tan preocupante, dentro de sus principales preocupaciones del gobierno de Naucalpan de Juárez (2013-2015), está el realizar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad integral de los naucalpenses e incrementar la tranquilidad ciudadana, por lo que es indiscutible y necesaria la inclusión de las TIC's en el ámbito de Seguridad Ciudadana para el correcto funcionamiento estratégico y operativo en cuestiones de prevención, esclarecimiento, resolución de delitos y de situaciones de riesgo dentro del municipio, lo que se traduce en una mejor capacidad operativa y un control de gestión acorde a las necesidades de los naucalpenses.

Por ello, las TIC's es uno de los principales pilares para la seguridad ciudadana, esto permite mejorar los canales de comunicación con la ciudadanía con vías eficientes en la rendición de cuentas, generando confianza y reforzando el vínculo entre seguridad ciudadana y sociedad.

La Dirección General de Buen Gobierno, mediante la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana, utilizará las TIC's de manera correcta con herramientas para hacer más eficiente la comunicación de voz, video y datos, vigilancia, detección y monitoreo automatizado, mapeo digital con geo-localización, identificación personal, sistema digital vial, redes sociales digitales, mejora de la calidad en la recepción y gestión de denuncias mediante el Sistema de Atención 066 y sistemas de gestión internos para automatizar los procesos de las acciones policiales, lo que facilitará la coordinación, la interrelación e integración de las diversas corporaciones encargadas de la seguridad ciudadana en los diferentes niveles de gobierno.

La inversión en capital humano e infraestructura tecnológica se traduce en elementos estratégicos, operativos y preventivos en contra de la delincuencia y situaciones de riesgos, por lo que las herramientas tecnológicas permiten tener un paso adelante y poder alertar a la fuerza de seguridad ciudadana de manera inmediata con mecanismo tecnológicos y de capacitación, con lo cual se tendrán detectadas zonas y horarios prioritarios de riesgo para la población.

Para cumplir con el objetivo general de esta subdirección, la misma contará con las siguientes atribuciones:

- a) Planear, diseñar e implementar programas, sistemas y recursos tecnológicos para la seguridad ciudadana.
- b) Atender, canalizar y supervisar las emergencias que sean reportadas y detectadas por los diversos medios tecnológicos con que cuenta el municipio (C4).
- c) Supervisar y controlar los sistemas de video vigilancia y monitoreo, así como canalizar las emergencias detectadas al área correspondiente.
- d) Llevar el control, captura, consulta, análisis y estadística de toda la información relacionada con la seguridad ciudadana.
- e) Coordinación y colaboración con las diversas instituciones encargadas de la seguridad ciudadana a nivel municipal, estatal y federal.
- f) Coordinar y supervisar el despacho de todas las unidades y elementos requeridos para la atención de emergencias.
- g) Ser vínculo y cede para la atención de emergencias de alto impacto.
- h) Todas las que conforme a la Dirección General de Buen Gobierno requieran de la innovación y tecnología en todo lo relacionado con la seguridad ciudadana.

8.1. Estructura de la Subdirección de TSC

La subdirección de tecnologías de seguridad ciudadana tiene a su cargo el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4) y a su vez este cuenta con las áreas de:

- Sistema de atención de emergencias 066
- Monitoreo
- Análisis y estadística

Es importante mencionar que la Subdirección de Tecnologías de Seguridad Ciudadana tiene la atribución de atender, canalizar y supervisar las emergencias que sean reportadas y detectadas por los diversos medios tecnológicos con los que cuenta el municipio (C4), por lo que derivado de esta función es que se reitera que se

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

comparte con la clasificación de información por parte del Sujeto Obligado, toda vez que al hacer del conocimiento la información relacionada al centro de monitoreo (C4) haría ubicable cada cámara dentro del municipio por colonia, así como el sistema de almacenamiento de las videogravaciones y su capacidad máxima de almacenamiento, información que como ya se dijo debe considerarse reservada por la naturaleza de la misma, tan es así que tiene como fines el erradicar y combatir la delincuencia, toda vez que es considerada como una de las estrategias de operación policial aplicadas para la pronta atención y reacción a la posible comisión de un hecho delictuoso, por lo que su difusión merma y transgrede la capacidad de defensa del Ayuntamiento en commento.

Asimismo, es importante subrayar que la ley de la materia contempla una figura jurídica que opera de manera oficiosa a favor de los recurrentes, la cual suple la deficiencia de la queja de éstos, por ende en el presente, lo concerniente a la información solicitada en el inciso a) consistente al *número total de cámaras de videovigilancia con las que cuenta el Sujeto Obligado* se advierte que es información que en nada afectaría su difusión, toda vez que la misma tiene el carácter de público por dar certeza a la ciudadanía de que efectivamente se cumple con los lieamientos que rigen e imperan en la Dirección General de Buen Gobierno del Sujeto Obligado, toda vez que al ser un número global de las cámaras de videovigilancia, esto no individualiza y hace localizable por colonia los puntos estratégicos que utiliza la autoridad de seguridad pública para ejercer y poner en práctica sus funciones.

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, como se ha hecho mención la naturaleza de la información y datos solicitados tienen el carácter de reservados, por un periodo de nueve años contados a partir de la fecha en que se creo el acuerdo notificado. Asimismo, los agravios expresados por el recurrente resultan infundados, empero se advirtió un motivo de oficio para suplir la deficiencia en su queja, sólo por cuanto hace al punto de la solicitud del número total de cámaras de videovigilancia, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta a la solicitud 00146/NAUCALPA/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a

la solicitud de información número 00146/NAUCALPA/IP/2015, por resultar infundados los agravios de El Recurrente pero suplido un punto a su favor, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO.- Se ordena a El Sujeto Obligado atienda la parte de la solicitud que se ha hecho referencia en el considerando cuarto del presente fallo y entregue vía SAIMEX, el documento donde conste;

El número total de cámaras de videovigilancia con las que cuenta el Sujeto Obligado, respecto al centro de monitoreo C4.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a El Recurrente, y hágase de su conocimiento el Informe de Justificación emitido por el Sujeto Obligado y que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICO DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Recurso de Revisión N°:

00980/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00980/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR